LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

HONORARIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Los honorarios mínimos por la actuación profesional de los Ingenieros Agrónomos matriculados en el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la provincia de La Rioja, se regirán por las disposiciones de esta Ley y sus Anexos I y II, pudiendo ser estos honorarios mayores a este valor, cuando son pactados por las partes.-

ARTÍCULO 2º.- Los honorarios se fijarán según la metodología establecida por esta Ley con los Anexos I y II, a través de la actualización del valor AGRO, cuyo valor actual es equivalente a PESOS TRES (\$ 3), actualizándose dicho monto en forma semestral por el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos.-

ARTÍCULO 3º.- Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y la responsabilidad del profesional en la ejecución de las tareas encomendadas de cualquier naturaleza e incluye los gastos generales relacionados con el ejercicio de la profesión. Los gastos especiales deberán ser abonados por el comitente, independientemente de los honorarios.-

ARTÍCULO 4º.- Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos Capítulos de esta Ley. Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes Capítulos, el monto total de los mismos será el resultado de la sumatoria de los correspondientes honorarios parciales. En caso de no existir base para determinar los honorarios, podrán establecerse por analogía con los fijados en los Capítulos con los que guarden semejanza o bien, estimarse teniendo en cuenta el tiempo empleado. De no ser posible la determinación de los mismos, el profesional podrá pedir al Consejo que indique el monto a cobrar.-

ARTÍCULO 5º.- Se retribuirá la movilidad, los gastos de comida y alojamiento, para las operaciones realizadas fuera del radio de 30 Km. del domicilio del profesional.-

ARTÍCULO 6º.- En el caso en que, uno o más profesionales actúen en proyectos interdisciplinarios, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a la tarea de su especialidad.-

ARTÍCULO 7º.- Los autores de proyectos, estudios y trabajos desarrollados, tienen la propiedad intelectual de los mismos.-

ARTÍCULO 8º.- Para la regulación de honorarios en asuntos judiciales se deberá tener en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a) Sentencia definitiva.
- b) Los resultantes de la venta o remate de los bienes, sobre los que haya versado la labor profesional.
- c) Valuaciones fiscales.
- d) Sin perjuicio de ello, los profesionales podrán solicitar al Consejo que determine los valores o bien, pedir la actualización de los mismos en el expediente judicial.-

ARTÍCULO 9º.- La forma de pago de los honorarios previstos, se efectuará en la forma siguiente:

- a) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto de los honorarios, antes de iniciar el trabajo.
- **b)** El quantum que corresponde al tiempo empleado en viajes y gastos relativos, se pagará al regreso de los mismos.
- c) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante se abonará al término del trabajo.-

ARTÍCULO 10º.- TIEMPO DE TRABAJO:

Día de campo (jornada 8 hs.)
 160 Agros

Día de gabinete (jornada 8 hs.)
 120 Agros

• Hora de campo 30 Agros

Hora de gabinete 15 Agros

Consulta de gabinete 10 Agros.-

ARTÍCULO 11º.- MOVILIDAD Y VIÁTICOS: En todos los casos se adicionarán los gastos de movilidad y viáticos (si correspondiere).

1.1.- Sobre camino en buen estado se tomará como mínimo SESENTA CENTAVOS (\$ 0,60) / Km. y se podrá calcular en función de la siguiente formula:

$$C_{K} = 0.45 \cdot V_{N} + 0.0463. L_{C}$$

dónde:

 C_{K} = Costo por Kilómetro

 V_N = Valor a nuevo del vehículo utilizado

K_A = Kilómetros recorridos en el año

L_c = Valor litro del combustible (Nafta Súper)

El valor C_K a adoptar no podrá ser inferior al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del valor del litro de nafta súper, para toda la provincia de La Rioja.

1.2.- Sobre camino en mal estado se cobrará un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%), al monto determinado en el Inciso anterior.-

ARTÍCULO 12º.- Siempre que exista actuación ante la justicia, el honorario que fija la presente Ley será aumentado en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Por la concurrencia a una audiencia judicial, corresponderá como mínimo 60 Agros de honorarios. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia.-

ARTÍCULO 13º.- Serán motivo de regulación especial por parte del Consejo, los informes técnicos de título de dominio, las operaciones disentidas con otros peritos, las consultas sobre operaciones y estudios, salvo convenio entre comitente y profesional.-

CAPÍTULO II

INFORMES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 14º.- Los informes que a pedido de los comitentes emitan los profesionales, se clasifican en consultas y estudios.

Las Consultas: Constituyen un dictamen de carácter general que se da acerca de un asunto.

Los honorarios se establecerán de la siguiente manera:

CONSULTAS:

Sin salir del lugar de su domicilio 40 Agros

Fuera del lugar de su domicilio 110 Agros

Estudios: Se trata de un dictamen sobre una materia previa, profundización del tema. Para determinar los honorarios se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) El trabajo encomendado, dependiendo de la naturaleza del estudio será convencional y proporcional al mérito y responsabilidad del trabajo, teniendo además en cuenta la importancia y extensión de los cuestionarios, como asimismo la documentación presentada y exigida.
- **b)** Teniendo en cuenta los valores en juego, se establecerán los honorarios de acuerdo con la Escala Nº I de la Tabla "A" que se incorpora como Anexo I de la presente Ley.

A los efectos de la aplicación del Inciso precedente, se entenderá por valor en juego al total de capital fundiario, determinado por el profesional (casos de determinación de unidad económica o cánones de arrendamiento).

Los honorarios resultantes por la aplicación de este Artículo no podrán ser inferiores a 350 Agros.-

ARTÍCULO 15º.- En los supuestos de arbitraje: Corresponde por un lado, el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio y por el otro, el fallo que de tal estudio se desprende; independientemente que el profesional actúe como árbitro de derecho o como amigable componedor.

Los honorarios serán los mínimos correspondientes a Estudios fijados en el Artículo 14º, incrementados en un TREINTA POR CIENTO (30%).-

ARTÍCULO 16º.- En los casos de Estudios Forestales de Bosques Naturales, los honorarios serán los siguientes, calculados por hectárea de bosque, estando a cargo del técnico la provisión de todos los elementos:

Formación boscosa en la Provincia	Inventario	Inventario, ordenación y tasación	Inventario, ordenación, tasación y Plan Agronómico
Parque Chaqueño (Zona de los Llanos)	3 Agros	4 Agros	5 Agros
Monte Xerófito o Monte Occidental (Resto de la Provincia)	2,5 Agros	3 Agros	3,5 Agros
Otras Formaciones Boscosas	2,5 Agros	3 Agros	3,5 Agros

ARTÍCULO 17º.- En los Estudios Forestales de Montes Artificiales, los honorarios se establecerán aplicando el Artículo 14º Inciso b), considerando como valor en juego el monto de la madera inventariada. De no ser factible establecer el monto de la misma, la percepción por parte del profesional, no será inferior a 350 Agros.-

ARTÍCULO 18º.- Las Certificaciones constituyen una constancia por la que se aseguran las cualidades de campos y productos agropecuarios o artículos de uso o aplicación agrícola:

- a) La Certificación de las características del suelo, agua y mejoras de predios rurales, así como su aptitud agronómica de explotación, los honorarios se establecerán en un valor no inferior a 200 Agros.
- b) Para los casos de venta privada o remate público, los honorarios se regularán aplicando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Escala Nº I sobre el precio de venta realizado o en su defecto, base de venta, Tabla "A" Anexo I de la presente Ley.
- c) En los supuestos de Certificación de una unidad económica, cánones de arrendamientos o cánones de aparcería respecto de un predio rural para su locación, los honorarios se regularán aplicando el Inciso b) del Artículo 14º sobre el monto de cinco años de arrendamiento.
- d) En los supuestos de Certificación de las cualidades mínimas de semillas y de otros órganos de reproducción de vegetales cuyo destino final sea la siembra o plantación respectivamente, los honorarios se regularán de conformidad a las siguientes Escalas Nº II para semillas hortícolas y Nº III para semillas forrajeras de la Tabla "A" Anexo I de la presente.
- e) En las certificaciones en viveros de frutales, el cobro de los honorarios será de acuerdo a la siguiente tabla:

Viveros: plantas frutales (escala acumulativa)			
Hasta	5.000 unidades 0,1 Agros cada un		0,1 Agros cada una
De	5.001 a	10.000 "	0,9 Agros " "
"	10.001 a	20.000 "	0,7 Agros " "
"	20.001 a 50.000 " 0,5 Agros " "		0,5 Agros " "
"	50.001 a 100.000 " 0,4 Agros '		0,4 Agros " "
" 100.001 a 250.000 " 0,3 Agros " "		0,3 Agros " "	
" 250.001 a 500.000 " 0,2 Agros " "		0,2 Agros " "	
"	" 500.001 a 1.000.000 " 0,1 Agros " "		0,1 Agros " "
Más de		1.000.001 "	0,05 Agros " "

- Para la Certificación de productos destinados a la terapéutica vegetal, lucha contra las malezas, hormonas y microorganismos de aplicación agrícola, productos vigorizantes, fertilizantes y para enmiendas del suelo. Los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre su valor de venta, de acuerdo con la Escala Nº IV de la Tabla "A" Anexo I de la presente.
- g) En la Certificación de cualidades (sanidad, estimación de cosecha, otros), de montes frutales (vid, olivo, nogal, otros), cultivos hortícolas y otros de bajo riego, los honorarios se regularán de acuerdo con su superficie, según la siguiente escala acumulativa:

Mínimo		40 Agros
Hasta	5 hectáreas	14 Agros por hectárea
De	6 a 10 "	12 Agros " "
"	11 a 25 "	10 Agros " "
"	26 a 50 "	8 Agros" "
Excedente de	51 "	6 Agros " "

h) En la Certificación de las cualidades de cultivos de secano, los honorarios se regularán de acuerdo con su superficie, según la siguiente escala acumulativa:

Mínimo		40 Agros
Hasta	100 hectáreas	3 Agros por hectárea
Excedente de	101 hectáreas	1,50 Agros por hectárea

- i) En los supuestos de Certificación de cualidades de productos agropecuarios destinados a la comercialización o consumo, los honorarios se regularán aplicando los porcentajes sobre el valor de venta o de plaza, de acuerdo con la Escala Nº V de la Tabla "A" Anexo I de la presente Ley.
- j) En los casos que, se realice fiscalización en los galpones de empaque de fruta para exportación, los honorarios se regularán de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo	400 Agros
Hasta 5.000 cajones	0,40 Agros c/u
De 5.001 a 10.000 "	0,35 Agros c/u
" 10.001 a 25.000 "	0,30 Agros c/u
" 25.001 a 50.000 "	0,25 Agros c/u
" 50.001 a 100.000 "	0,20 Agros c/u
Más de 100.001 "	0,15 Agros c/u

Cuando la inspección deba realizarse en los frigoríficos, puertos o estaciones terminales, los honorarios se aplicarán de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

Mínimo hasta 1.000 cajones	150 Agros
De 1.001 a 5.000 "	0,20 Agros c/uno
" 5.001 a 10.000 "	0,15 Agros " "
" 10.001 a 15.000 "	0,10 Agros " "
" 15.001 a 20.000 "	0,08 Agros " "
Más de 20.001 "	0,05 Agros " "

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 19º.- DIRECCIÓN TÉCNICA: Es la inspección, control y revisión de tareas a los fines de dar órdenes y aclaraciones en el lugar, tendientes a una ejecución correcta y ajustada de un plan de trabajo predeterminado o a la documentación de un proyecto implicando responsabilidad en los resultados obtenidos.-

ARTÍCULO 20º.- ASESORAMIENTO TÉCNICO: Se refiere al suministro de información, lineamientos y recomendación de normas, supervisión de tareas efectuadas, sin el ejercicio de la Dirección.-

ARTÍCULO 21º.- GERENCIAMIENTO: Es cuando además de la Dirección Técnica, el profesional realiza la administración de la explotación y/o proyecto, aplicando sus conocimientos técnico-profesionales a través de información, organización, supervisión y representación; implicando responsabilidad en los resultados logrados.-

ARTÍCULO 22º.- ASESORAMIENTO INTEGRAL DE ESTABLECIMIENTO: (Agro-Económico-Financiero). Sin responsabilidad en las tareas de Dirección y Ejecución, 0,30 Agros/Ha/Mes.

Para todas las zonas de la Provincia con:

- Un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para ganadería de cría o Feerlot
- Una suba del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) para campos agrícola-ganaderos (Mixto).
- Un aumento del NOVENTA POR CIENTO (90%) para huertas y tambo.-

ARTÍCULO 23°.- DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO: Sin responsabilidad en las tareas de administración, los honorarios se establecen en un 0,40 Agros/ha/mes + UNO POR CIENTO (1%) del valor bruto de la producción.-

ARTÍCULO 24º.- ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO (GERENCIAMIENTO): Los honorarios del profesional interviniente se fijan en un 0,50 Agros/ha/mes + DOS POR CIENTO (2%) del valor bruto de la producción.-

ARTÍCULO 25º.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEMILLEROS: Producción de hasta 3.000 bolsas: 1 día de campo/mes + CINCO POR CIENTO (5%) VBP (valor bruto de la producción).

De 3.000 a 6.000 bolsas: 1,2 día campo/mes + CUATRO COMA CINCO

POR CIENTO (4,5%) VBP.

De 6.001 a 10.000 bolsas: 1,5 día campo/mes + CUATRO POR CIENTO (4%)

VBP.

De 10.001 a 15.000 bolsas: 1,7 día campo/mes + TRES COMA CINCO POR

CIENTO (3,5%) VBP.

Más de 15.001 bolsas: 2 días campo/mes + TRES POR CIENTO (3%)

VBP.

El cálculo del porcentaje debe realizarse sobre un valor mínimo de la bolsa equivalente a 70 Kg. de grano.-

ARTÍCULO 26º- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS, AGUA O SUELOS: Para el supuesto del profesional interviniente se establecen los honorarios en 12 hs. semanales: 3 días de campo/mes.-

CAPÍTULO IV

PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 27º.- Los honorarios se calculan sobre el costo total de la obra a realizar de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) COSTO TOTAL DE LA OBRA: Comprende todos los gastos necesarios para realizarla, con exclusión del costo del terreno. Cuando el comitente provea total o parcialmente de los materiales, se computará su valor, basado en los precios corrientes a la fecha de su utilización.
- b) ANTEPROYECTO: Es un conjunto de informes técnicos y/o croquis que contiene un enfoque de la obra a realizar, dando una noción aproximada de los lineamientos generales a que deberá ajustarse la misma.
- c) PROYECTOS: Se trata de un conjunto de informes y/o planos que contienen lineamientos definitivos y documentación completa, que permiten la realización de obras. Pueden ser con o sin dirección técnica.
- d) **DIRECCIÓN:** Es la inspección, contralor y revisión de las obras a los fines de dar las órdenes y aclaraciones en el lugar, tendientes a una ejecución correcta y ajustada a la documentación del proyecto.-

ARTÍCULO 28º.- Los honorarios de anteproyecto equivalen al DIEZ – QUINCE POR CIENTO (10–15%) de los honorarios correspondientes al proyecto completo y dirección.-

ARTÍCULO 29º.- La liquidación de honorarios para trabajos parciales, de proyecto completo y dirección se descompone de la siguiente forma:

a) Proyecto 70% de honorarios totales

b) Dirección 30% de honorarios totales

c) Proyecto completo y Dirección 100% de honorarios totales

Se cobran en forma inmediata a la presentación los honorarios por proyecto, siempre que no se encarque la Dirección.

Los honorarios por Proyecto completo y Dirección se cobrarán: el SESENTA POR CIENTO (60%) al inicio de la obra y el resto en forma proporcional al avance de los trabajos; en caso de encargarse obras adicionales durante el curso de las tareas, éstas se cobrarán de acuerdo con el ajuste del costo total de la obra.-

ARTÍCULO 30º.- Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos para una obra, se deberá abonar el total de los honorarios establecidos por la Tabla "B" Anexo II, para el proyecto que se ejecute y se abonará la mitad del porcentaje de la Tabla por los proyectos que no se realicen. Si la obra no se ejecutara, los honorarios por los proyectos se determinarán como si se hubiera realizado el de mayor costo. A toda modificación pedida o consentida por el comitente, que implique un recargo de los trabajos previos, corresponde un honorario adicional.-

ARTÍCULO 31º.- El pago de los honorarios da derecho al comitente a ejecutar el proyecto de una sola vez. Cuando el mismo proyecto se aplique en forma repetida por el comitente, el profesional cobrará por una sola vez el SESENTA POR CIENTO (60 %) del honorario correspondiente a "Proyecto completo y Dirección" y el CUARENTA POR CIENTO (40 %) se cobrará tantas veces como se realice dicho proyecto.-

ARTÍCULO 32º.- Los honorarios no incluyen los gastos de traslado y estadía cuando la obra se encuentre a más de 30 Km. del domicilio profesional, como así tampoco todo gasto extraordinario que se produzca, como consecuencia de la tarea encomendada. Los planos, perspectivas, dibujos, maquetas, copias de planos serán abonados aparte, con un importe convencional.-

ARTÍCULO 33º.- Las obras se clasifican en las categorías que se consignan a continuación, a los efectos de la aplicación de la Tabla "B", Anexo II asemejando por analogía las obras que no se mencionan.

CATEGORÍAS:

- 1.- Establecimientos agrícola ganaderos;
- 2.- Huertas y tambos;
- **3.-** Viveros, criaderos, granjas y cabañas;
- **4.-** Forestaciones de dunas y médanos, bañados y zonas montañosas.
- **5.-** Conservación de suelos y desagüe. Riego. Cultivos frutales y especiales.
- **6.-** Parques y jardines, cascos de estancias, plazas y paseos públicos, campos de deporte, countries y complejos de tiempo compartido.

Los honorarios por Proyectos completos y Dirección se establecerán por la aplicación en forma acumulativa, de los valores y porcentajes de la Tabla "B", sobre el costo total de la obra o presupuesto global en su caso.

Para las Categorías 4ta., 5ta., y 6ta. los honorarios se calculan sobre el costo de la inversión hasta el proyecto finalizado, o bien, hasta el 3er. año de su ejecución.

Si al profesional se le encomendara el gerenciamiento de la obra, percibirá un adicional del SESENTA POR CIENTO (60 %) sobre los honorarios correspondientes al proyecto y dirección.-

CAPÍTULO V

PERITAJES Y TASACIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES

ARTÍCULO 34º.- PERITAJE: Se trata de una apreciación cualitativa y/o cuantitativa del objeto sometido, emitiendo un fundamento técnico. Para la regulación de honorarios,

éstos serán fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos, de acuerdo al trabajo realizado por el profesional interviniente.-

ARTÍCULO 35º.- TASACIÓN: Es la justipreciación de cosas vendibles con fundamento técnico, determinando los honorarios correspondiente para los siguientes casos:

- a) Inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos.
- **b)** Productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres o implementos agrícolas, animales de renta y de trabajo.
- c) Tasaciones de siniestros.-

ARTÍCULO 36º.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que, para realizarlas se haya simplificado el trabajo total, por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.-

ARTÍCULO 37º- Las tasaciones de inmuebles rurales, sus mejoras o instalaciones, plantaciones, cultivos, podrán ser: globales o en lotes, éstas últimas también llamadas parcelarias. En los supuestos de tasación global, los honorarios se establecen aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con la Tabla:

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	90 Agros
Hasta 6.500 Agros	1,5%
6.501 a 15.000 Agros	1,2%
15.001 a 50.000 Agros	0,8%
50.001 a 150.000 Agros	0,6%
150.001 a 600.000 Agros	0,4%

Más de 600.001 Agros	0,3%

ARTÍCULO 38º.- Las tasaciones parcelarias son aquellas en que, además de haberse tasado globalmente el inmueble rural, se tasa cada uno de los lotes en que se haya dividido y el honorario se incrementará en un DIEZ (10%) de lo que establece la Tabla anterior.-

ARTÍCULO 39º.- En las tasaciones de productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres o implementos agrícolas, animales de trabajo y de renta, los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada de acuerdo con la Tabla que sigue a continuación:

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	80 Agros
Hasta 30.000 Agros	1%
30.001 a 60.000 Agros	0,8%
60.001 a 150.000 Agros	0,6%
Más de 150.001 Agros	0,5%

ARTÍCULO 40°.- Si el encargo implica solamente la tasación del daño sufrido por una cosa, se comparará el valor que tenía la cosa dañada antes del siniestro e inmediatamente después del mismo, los honorarios serán determinados con la aplicación de las tablas del presente Capítulo, según corresponda. Para la regulación de los honorarios, se tendrá en cuenta el valor de la cosa antes de producirse el siniestro incrementándose el mismo en un QUINCE POR CIENTO (15 %).-

ARTÍCULO 41º.- Para la determinación de los daños ocasionados por granizo, en cultivos o plantaciones, cuando el profesional sea contratado por toda una campaña agrícola y por la disponibilidad del profesional hasta un máximo de 90 días corridos, a contar desde la fecha de contratación de sus servicios, el honorario que perciba el profesional será de 500 Agros, más un adicional de 30 Agros por cada día o fracción por gastos eventuales.-

ARTÍCULO 42º.- Si el comitente solicita la disponibilidad por más de 90 días corridos, deberá abonar en concepto de honorarios, además de la suma estipulada en el Artículo anterior, 30 Agros por cada día de disponibilidad que exceda de 90, más un adicional de 30 Agros por cada día o fracción de trabajo por gastos eventuales.-

ARTÍCULO 43º.- Cuando el profesional sea contratado para una o más determinaciones de daños ocasionados por granizo u otro meteoro, los honorarios se regularán de acuerdo a las siguientes escalas acumulativas:

a) Por día de viaje y de trabajo en el terreno:

b) Por número de pericias realizadas:

Hasta 25 pericias	30 Agros c/u.
De 26 a 100 pericias	26 Agros c/u.
De 101 a 200 pericias	22 Agros c/u.
Excedente de 201	17 Agros c/u

ARTÍCULO 44º.- Para determinar los honorarios correspondientes a las tasaciones judiciales se realizará conforme a las siguientes escalas:

a) Inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos:

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	270 Agros
Hasta 10.000 Agros	5,5 %
10.001 a 50.000 Agros	5 %

50.001 a 150.000 Agros	4,5 %
150.001 a 600.000 Agros	4 %
Más de 600.001 Agros	3,5 %

b) Productos y subproductos agropecuarios, forestales, maquinarias, enseres e implementos agrícolas, animales de trabajo y renta:

Valor del bien	Honorarios				
Mínimo	160 Agros				
Hasta 5.000 Agros	5 %				
5.001 a 10.000 Agros	4,5 %				
10.001 a 20.000 Agros	4 %				
20.001 a 30.000 Agros	3,5 %				
Más de 30.001 Agros	3 %				

CAPÍTULO VI

NIVELACIONES

ARTÍCULO 45º.- Los honorarios que correspondan por levantamientos altimétricos, se establecerán sumando los correspondientes a los puntos de estación y a los puntos de mira, comprendiendo la entrega de un plano acotado, de acuerdo con las siguientes escalas:

a) Por puntos de estación:

Las primeras cinco (5) estaciones 18 Agros c/u.

Las siguientes quince (15) estaciones 16 Agros c/u.

Las siguientes ochenta (80) estaciones 14 Agros c/u.

Las que excedan de cien (100) estaciones 12 Agros c/u.

b) Por puntos de mira:

Los primeros cincuenta (50) puntos de mira 5,5 Agros c/u.

Los siguientes ciento cincuenta (150) puntos de mira 3 Agros c/u.

Los siguientes ochocientos (800) puntos de mira 2,7 Agros c/u.

Los que exceden de mil (1000) puntos de mira 2,5 Agros c/u.-

ARTÍCULO 46º.- Si a pedido del comitente se prepararán planos con curvas de nivel, los honorarios del Artículo anterior, se aumentarán en un DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTÍCULO 47º.- Por levantamiento altimétrico sobre planimetría existente, los honorarios que fija el Artículo 45º serán reducidos a la mitad.-

ARTÍCULO 48º.- En terrenos de montaña y cenagosos que presenten dificultades extraordinarias, los honorarios podrán ser aumentados hasta duplicar el que fija el Artículo 45º.-

ARTÍCULO 49º.- Serán por cuenta del comitente, los gastos originados por la ejecución de picadas en terrenos de montes y bosques.-

ARTÍCULO 50º.- En ningún caso los honorarios por levantamientos altimétricos serán menores de 640 Agros.-

CAPÍTULO VII

HONORARIOS POR FUNCIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 51º.- ASESORAMIENTO TÉCNICO. TIEMPO COMPLETO: En comercios que expenden productos agroquímicos y otros, equivalente a 40 horas semanales: 4 días de tareas profesionales a campo + DOS-TRES POR CIENTO (2-3%) sobre la venta.-

ARTÍCULO 52º.- ASESORAMIENTO TÉCNICO. TIEMPO PARCIAL: En comercios dedicados a la venta de productos agroquímicos y otros, equivalente a 20 horas semanales: 4 días de tareas profesionales a campo.-

ARTÍCULO 53º.- ASESORAMIENTO A EMPRESAS EXPENDEDORAS DE AGROQUÍMICOS: (6 horas semanales, no corridas, regencia) por cada boca de expendio: 2 días de tareas profesionales a campo.-

ARTÍCULO 54°.- ASESORAMIENTO A EMPRESAS APLICADORAS TERRESTRES: QUINCE POR CIENTO (15%) sobre facturación hasta 5.000 has. de aplicación DOCE POR CIENTO (12%) sobre facturación por encima de .5000 has. de aplicación.-

ARTÍCULO 55º.- ASESORAMIENTO A EMPRESAS APLICADORAS AÉREAS:

DIECIOCHO POR CIENTO (18%) sobre facturación.

ARTÍCULO 56º.- ASESORAMIENTO DE PLAGAS URBANAS:

- Tiempo completo (40 horas semanales): 4 días de campo/mes
- Tiempo parcial (20 horas semanales): 2 días de campo/mes
- Regencia (6 horas semanales discontinuas): 1 día de campo/empresa/mes.-

ARTÍCULO 57º.- SEGUIMIENTO FITOSANITARIO: Verificación del cultivo, diagnóstico de malezas e insectos, desde emergencia hasta cosecha (esta última no incluida):

Hasta 150 has.: 7 agros/ha. (min. de 350 Agros)

151 a 350 has.: 6 agros/ha.

351 a 500 has.: 5 agros/ha.

Más de 500 has.: 4 agros/ha.-

ARTÍCULO 58°.- ASESORAMIENTO INTEGRAL DEL CULTIVO: desde el laboreo hasta la cosecha, esta última no incluida: el TREINTA POR CIENTO (30%) más de la escala anterior. Este ítem incluiría el asesoramiento del cultivo por el sistema de siembra directa o labranza cero.-

ARTÍCULO 59º.- MONITOREO PROFESIONAL DE PRODUCCIONES ORGÁNICAS Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD: Los honorarios se fijarán en función del tiempo insumido, calculados en días de trabajo de campo y gabinete.-

ARTÍCULO 60º.- CONTROL DE PODA: Los honorarios por Proyecto completo y Dirección se establecen también en función del tiempo insumido, calculados en días de trabajo de campo y gabinete.-

ARTÍCULO 61º.- ASESORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS FRUTIHORTÍCOLAS INTENSIVOS: Honorarios en función del tiempo insumido, calculados en días de trabajo de campo y gabinete.-

ARTÍCULO 62º.- ASESORAMIENTO EN PRODUCCIONES ANIMALES INTENSIVAS: Honorarios fijados en función del tiempo insumido, calculados en días de trabajo de campo y gabinete.-

ARTÍCULO 63º.- SUBDIVISIÓN DE INMUEBLES RURALES: Análisis y estudio de unidad económica: un día de campo + 2 días de gabinete.-

ARTÍCULO 64º.- CRÉDITOS AGROPECUARIOS: un día de campo + 2 días de gabinete + UNO POR CIENTO (1%) del valor de proyecto de inversión.-

ARTÍCULO 65º.- FORESTACIÓN: Asesoramiento forestal: Se estima de acuerdo a días de trabajo de campo y gabinete.-

ARTÍCULO 66º.- ASESORAMIENTO GRUPAL: Correspondiente a una dedicación de 16 horas semanales incluyendo la elaboración del Plan Técnico Económico (P.T.E.): 8 días campo/mes.-

ARTÍCULO 67º.- PLANIFICACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA DE UNA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA: Se establecen honorarios en función del tiempo insumido en la proporción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) como día de campo y SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) como día de gabinete.-

ARTÍCULO 68°.- REGULACIÓN DE MAQUINARIAS: 50 Agros/máquina.-

ARTÍCULO 69º.- MUESTREO DE SUELO PARA ANÁLISIS: 25 Agros/muestra compuesta.-

ARTÍCULO 70º.- EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO PRE-COSECHA: Se calculan los honorarios en función del tiempo de trabajo insumido.-

ARTÍCULO 71º.- EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS POST-COSECHA: Se fijan los honorarios en función del tiempo de trabajo insumido.

ARTÍCULO 72º.- REBAJA DE AFORO Y DESMEJORAS TOTALES: Se calculan los honorarios profesionales en base al descuento obtenido el primer año sobre el impuesto inmobiliario, como mínimo un día de campo y un día de gabinete.-

ARTÍCULO 73º.- CRÉDITOS DE DESMONTE: Los honorarios representan el DOS POR CIENTO (2%) del monto del trabajo.-

CAPÍTULO VIII

ACTUALIZACIONES ARANCELARIAS

ARTÍCULO 74º.- El arancel "AGRO" se actualizará periódicamente conforme al incremento del costo de vida, siendo atribución del Consejo de Ingenieros Agrónomos de la provincia de La Rioja, la valoración económica del mismo, ajustándolo el 30 de junio de cada año.-

ARTÍCULO 75º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **PEDRO ENRIQUE MOLINA.**-

L E Y Nº 8.932.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO I

TABLA "A" PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES

(Acumulativa)

ESCALAS	ı	Ш	III	IV	v
Mínimo (\$)	300	500	500	300	250
Hasta \$ 50.000	2,5 %	5%	5%	2,5%	2%
De \$ 50.001 a \$ 100.000	2%	4,5%	4%	2%	1,5%
De \$ 100.001 a \$ 250.000	1,5%	3%	3%	1,5%	1%
De \$ 250.001 a \$ 500.000	1,25%	2%	1,5%	1%	0,8%
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	1%	1%	0,7%	0,8%	0,6%

<u>ANEXOII</u>

TABLA "B" BÁSICA PARA CALCULAR HONORARIOS DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS.

	Categorías							
Monto de la obra	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.		
Hasta 50.000 Agros	5 %	6 %	7 %	8,5 %	10 %	12 %		
De 50.001 a 100.000	4 %	5 %	6 %	7 %	9 %	11 %		
Agros								
De 100.001 a 250.000	3,5 %	4 %	5 %	6,5 %	8 %	10 %		
agros								
Mas de 250.001 Agros	3,3 %	3,5 %	4,5 %	6 %	7,5 %	9,5 %		